

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 42 DE JULIO 3 DE 2001

Versión revisada a julio 23 de 2009 y actualizada con modificaciones según Acuerdo No. 02 de febrero 25 de 2005; Acuerdo No. CD-11-2008 de Mayo 30 de 2008; Acuerdo No. CD-18, de Junio 27 de 2008.

Por medio de la cual se establece el REGLAMENTO ORGANIZACIONAL para la Universidad Pontificia Bolivariana.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA en uso de la atribuciones que le confieren los Estatutos Generales, en su artículo 19, literal i., y en especial las conferidas por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria celebrada el 14 de Diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

- a) Que el Gran Canciller y el Consejo Directivo de la Universidad aprobaron el año anterior la propuesta de una nueva estructura organizacional para la Universidad,
- b) Que el Gran Canciller y el Consejo Directivo de Universidad otorgaron atribuciones extraordinarias y amplias al Rector parra llevar a efecto dicha propuesta,
- c) Que el Rector requiere tomas las medidas académicas, administrativas y financieras adecuadas para establecer la nueva estructura organizacional de la Universidad,
- d) Que dadas las modificaciones en la organización administrativa de la Universidad, se requiere establecer, en forma adecuada, las normas y reglamentos pertinentes para asegurar la buena marcha de la Universidad,
- e) Que la estructura organizacional pretende mantener la excelencia académica, la eficiencia en los procesos administrativos y la viabilidad económica de la Universidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Establecer el siguiente Reglamento Organizacional para la Universidad Pontificia Bolivariana.

ARTÍCULO SEGUNDO La presente Resolución rige a partir del (1) de julio del año dos mil uno (2001) y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Cópiese, Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Medellín, a tres (3) de julio del año dos mil uno (2001)

Gonzalo Restrepo Restrepo
Rector

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y NOMENCLATURA

Artículo 1º.

Para los efectos del Reglamento Organizacional interno de la U.P.B. se utiliza la siguiente nomenclatura en lo referente a las unidades organizacionales:

- a) Se entiende por Vice-Rectoría un subsistema organizacional global
- b) Las unidades administrativas serán denominadas Divisiones y Departamentos.

Artículo 2º.

Para los efectos del Reglamento Organizacional interno de la U.P.B. se utiliza la siguiente nomenclatura en lo referente a las unidades académicas.

- a) Se denomina Escuela a la unidad académica que comprende y articula una o varias Facultades y/o Programas referidos a una misma área del conocimiento.
- b) Se denomina Facultad a la unidad académica que ofrece uno o varios currículos académicos de formación profesional.
- c) Se denomina programa a toda propuesta académica que ofrece formación básica, profesional, avanzada o complementaria.
- d) Se denomina Instituto a la unidad académica desde la cual se impulsa el desarrollo científico en un campo del conocimiento mediante la investigación, la extensión académica y los servicios.
- e) Se denomina Centro a la unidad académica desde la cual se generan servicios académicos dentro y fuera de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA RECTORÍA

Artículo 3º.

El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad en lo académico, en lo pastoral, en lo administrativo, en lo económico y en toda la dirección de la Universidad.

Artículo 4º.

Existen en la Universidad los siguientes organismos con dependencia directa de la Rectoría: las rectorías de las Seccionales, las Vice-Rectorías, las Escuelas, el Colegio, la Secretaría General, la oficina de Planeación, la oficina de Asuntos Jurídicos, la Auditoría Interna, la Clínica Universitaria y los organismos de apoyo que sean creados por la misma Rectoría.

Parágrafo.

Existe en la Universidad el Comité de Rectoría que depende directamente del Rector quien lo convoca y lo preside, y está integrado por el Rector, los Vice-Rectores, quien tenga a su cargo la Planeación y la Secretaría General. Su función es asesorar y apoyar al Rector en su gestión.

CAPÍTULO III DE LAS VICE-RECTORÍAS

Artículo 5º.

Existen en la Universidad Vice-Rectores Generales y/o Rectores Seccionales con autoridad inmediata, delegada por el Rector, para la dirección general de las Seccionales de la Universidad.

Artículo 6º.

Existen además en la Universidad, las Vice-Rectorías de los subsistemas organizacionales.

DE LA VICE-RECTORÍA ACADÉMICA

Artículo 7º.

La Vice-Rectoría Académica responde por la gestión de todos los procesos académicos de la Universidad en sus diferentes niveles de acuerdo con la identidad institucional.

Artículo 8º.

Son funciones específicas de la Vice-Rectoría Académica las siguientes:

- a) Liderar y velar por la excelencia académica de la Universidad en todos sus programas.
- b) Propiciar la integración académica de las diferentes dependencias de la Universidad.
- c) Coordinar la gestión académica de los Decanos y demás autoridades académicas propiciando su óptimo desempeño.
- d) Conseguir la adecuada interacción de la Universidad con otros organismos académicos externos, fomentando las relaciones interinstitucionales e internacionales .
- e) Fomentar e impulsar la docencia, la investigación y la extensión en todas las unidades académicas de la Universidad, propiciando la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad.
- f) Fomentar e impulsar la creación de programas, organismos y unidades académicas necesarias para incentivar las áreas de conocimiento pertinentes en los procesos académicos de la Universidad, impulsando su desarrollo, mejoramiento continuo y acreditación.
- g) Controlar la presentación y el ofrecimiento de los programas académicos, con el fin de garantizar su calidad académica y su ajuste a las normas legales de la Universidad y el País.
- h) Velar por la cualificación y adecuada, constante y continua de todos los docentes e investigadores de la Universidad, así como de los recursos de apoyo académico.
- i) Responder por una sana administración de los recursos asignados a su dependencia.

Parágrafo 1.

La Vice- Rectoría Académica podrá crear equipos de trabajo para los asuntos que lo requieran. La Coordinación de Bibliotecas estará bajo su dependencia.

Parágrafo 2.

El fomento y desarrollo de la investigación estará bajo la Dirección del Centro Integrado para el Desarrollo de la Investigación (CIDI).

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 9º. (modificado según **Acuerdo No. 02 de febrero 25 de 2005**; modificado según **Acuerdo No. CD-18-2008** Junio 27)

Existe en la Universidad el Consejo Académico conformado por:

- El Rector, quien presidirá y podrá delegar en el vicerrector académico cuando lo considere oportuno. Cuando el Rector esté presente, el vicerrector tendrá voz, más no voto.
- El Director del CIDI
- Dos decanos, que no sean miembros del Consejo Directivo.
- Un director de institutos, designado por el Rector.
- Un representante del estamento docente.
- Un representante del estamento estudiantes.
- Un representante de los egresados.
- Un asesor académico para asuntos de postgrados, designado por el Rector.

Parágrafo.

Los representantes estamentarios serán nombrados por un período de un año y su elección se hará por convocatoria liderada y realizada por la Secretaría General, entre los miembros del estamento respectivo y de acuerdo con el proceso que para tal efecto la Secretaría General tenga establecido.

Artículo 10º.

Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- a) Responder por el desarrollo y la calidad académica de la Universidad en todas sus sedes.
- b) Ratificar la creación, modificación y supresión de facultades, programas y unidades académicas para ser propuestas al Consejo Directivo .
- c) Conceptuar sobre los planes relacionados con formación y con la capacitación del personal docente, tanto en lo que se refiere al pregrado como al postgrado.
- d) Estudiar y proponer al Consejo Directivo los cambios y adaptaciones convenientes a los reglamentos, en los asuntos de su competencia.
- e) Fomentar la investigación en la Universidad y proponer políticas al respecto.
- f) Ratificar y aprobar los informes finales de autoevaluación y acreditación en las diferentes unidades académicas y evaluar los resultados correspondientes.

- g) Apoyar el espíritu y la práctica de la interdisciplinariedad, la transdisciplinariedad y la multidisciplinariedad, en todas las unidades académicas.
- h) Aprobar los intercambios de estudiantes, de docentes y de proyectos académicos interinstitucionales y empresariales, tanto nacionales como internacionales
- i) Ser instancia en todos los casos académicos y disciplinarios, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos establecidos y vigentes en la Universidad.
- j) Todas las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza y con los Estatutos y Reglamentos establecidos y vigentes en la Universidad.

DE LA VICE-RECTORÍA PASTORAL

Artículo 11º.

La Vice-Rectoría Pastoral responde por la ejecución de la política pastoral y orienta, coordina, impulsa y asesora la formación básica que se imparte de acuerdo con la identidad institucional.

Artículo 12º.

Son objetivos específicos de la Vice-Rectoría Pastoral los siguientes:

- a) Fortalecer la formación cristiana de toda la comunidad universitaria en el orden personal y comunitario.
- b) Liderar y velar por la formación integral de toda la comunidad universitaria desde el humanismo cristiano.
- c) Fomentar la integración del saber en el diálogo fe y razón.
- d) Potenciar actitudes y acciones de solidaridad y justicia social dentro y fuera de la Universidad.
- e) Generar e impulsar proyectos de educación para la paz en la comunidad Universitaria.
- f) Impulsar en todas las unidades académicas las actividades interdisciplinarias relacionadas con la formación básica.
- g) Responder por una sana administración de los recursos asignados a su dependencia.

Artículo 13º.

Para lograr los objetivos, la Vice-Rectoría Pastoral tiene los siguientes programas: Programa de Formación Cristiana, Programa de Formación Humanista y Programa de Empresarismo.

Parágrafo.

Los Programas de Formación Cristiana y de Formación Humanista se nutren del apoyo académico de la Escuela de Teología, Filosofía y Humanidades, y el Programa de Empresarismo se nutre del apoyo académico que le brinda el Programa del Empresarismo “Soluciones” de la Universidad.

Artículo 14º.

La Vice-Rectoría Pastoral podrá crear equipos de trabajo para asuntos que sean de su competencia, y específicamente contará con un comité Asesor conformado por:

- El Rector
- El Vice-Rector Pastoral quien lo preside en ausencia del Rector.
- El Director de la Facultad de Teología.
- El Director de la Facultad de Filosofía.
- Un Decano elegido por el Rector.
- Un Representante del estamento docente.
- Un Representante del estamento Estudiantil.

Parágrafo.

Los Representantes estamentarios serán nombrados por un período de un año y su elección se hará por convocatoria liderada y realizada por la Secretaría General, entre los miembros del estamento respectivo y de acuerdo con el proceso que para tal efecto la Secretaría General tenga establecido.

DE LA VICE-RECTORÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS

Artículo 15º.

La Vice-Rectoría de Asuntos Administrativos y Económicos responde por la eficiencia administrativa y la viabilidad económica de la Universidad, de acuerdo con la identidad institucional.

Artículo 16º.

Son objetivos específicos de la Vice-Rectoría de Asuntos Administrativos y Económicos los siguientes:

- a) Proporcionar y velar por la eficiente administración de los recursos humanos, físicos y económicos para un normal funcionamiento institucional.
- b) Propiciar el mejoramiento permanente de los recursos humanos en su desempeño laboral.
- c) Incrementar la productividad de las áreas funcionales, mediante la simplificación y la estandarización de los procesos de trabajo.
- d) Garantizar la viabilidad de la Universidad, mediante la proyección, planeación, ejecución y control de la actividad económica.
- e) Obtener y administrar los fondos necesarios para atender los compromisos contraídos y el normal desarrollo de la Universidad.
- f) Responder por una sana administración de los recursos asignados a su dependencia.
- g) Generar políticas para lograr finanzas sanas en todas las unidades de la Universidad.

Artículo 17º.

Pertencen a la Vice-Rectoría de Asuntos Administrativos y Económicos las siguientes Divisiones y Departamentos:

- División Administrativa:

Comprende el Departamento de Recursos Humanos y Bienestar Universitario, y el Departamento de Suministros y el Departamento de Tecnología de Información.

- División de Contraloría:

Comprende el Departamento de Contabilidad y la Sección de Costos y Presupuestos.

- División de Tesorería

Comprende la Sección de Liquidaciones:

Además, pertenecen a es Vice-Rectoría, las Empresas Universitarias.

Parágrafo.

La Vice-Rectoría de Asuntos Administrativos y Económicos podrá conformar equipos de trabajo que sirvan de facilitadores en el logro de sus objetivos.

CAPÍTULO IV DE LAS SECCIONALES

Artículo 18º.

Las Seccionales de la Universidad tendrán un Reglamento Organizacional propio coherente con el presente Reglamento Organizacional. Será el Rector de la Universidad quien proponga dicho Reglamento al Consejo Directivo para su respectiva aprobación, oído el parecer del Gran Canciller y de los Rectores de las Seccionales.

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y SUS AUTORIDADES

Artículo 19º.

Son Unidades Académicas en la Universidad las siguientes.

- a) Las Escuelas .
- b) Las Facultades.
- c) Los Institutos y los Centros.
- d) El Colegio

Parágrafo 1.

Los Institutos estarán adscritos a la Vicerrectoría Académica y los Centros a las Escuelas. Otros organismos de carácter académico estarán adscritos a las Facultades.

Parágrafo 2.

Corresponde a todas las autoridades personales y colegiadas de la Universidad actuar de acuerdo con el Espíritu Bolivariano, testimoniándolo y promoviéndolo.

CAPÍTULO VI DE LAS ESCUELAS

Artículo 21º.

Existen en la Universidad las Sigüientes Escuelas:

- Escuela de Teología, Filosofía y Humanidades
Comprende las Facultades de Teología, Filosofía y Filosofía y Letras.
Además, pertenecen a esta Escuela el Centro de Humanidades.
Los Programas de Formación Cristiana y de Formación Humanista, tienen su apoyo académico en esta Escuela y dependen de la Vice-Rectoría Pastoral.
- Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Comprende la Facultad de Derecho.
- Escuela de Ciencias Sociales

Comprende las Facultades de Comunicación , Trabajo Social, Sicología y Publicidad.
Además comprende los Centros de Familia, de Prácticas y de Producción Audiovisual. Igualmente el Centro de Atención Sicológica.
- Escuela de Arquitectura y Diseño.
Comprende las Facultades de Arquitectura y Diseño.
- Escuela de Ciencias Estratégicas
Comprende las Facultades de Administración de Empresas y de Economía y Desarrollo.
Además comprende el Programa de Empresarismo “Soluciones”, el cual tiene aquí su apoyo académico.
- Escuela de Ciencias de la Salud
Comprende las Facultades de Enfermería y Medicina.
- Escuela de Educación y Pedagogía.
Comprende la Facultad de Educación y los Programas de Informática, de Educación y Ambientes Virtuales, Programa de Inducción a la Educación Superior y el Centro de Lenguas.
- Escuela de Ingeniería
Comprende las Facultades de Ingeniería Mecánica, Ingeniería Química, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Informática, Ingeniería Agro-Industrial e Ingeniería Textil.
Además comprende el Centro de Ciencia Básica.

Parágrafo.

Todas las Escuelas podrán aumentar o disminuir la oferta de Facultades, Programas, Centros e Institutos, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Universidad y las necesidades del medio.

Artículo 22º

Los programas de nivel de formación avanzada (especializaciones, maestrías y/o doctorados), estarán adscritos a las Escuelas. Serán coordinadas por el Decano de Escuela quien tiene a su cargo su administración.

Parágrafo:

En cada Escuela existirá un consejo de Postgrado, cuya composición será así:

El Decano de Escuela, quien lo preside y lo convoca

El coordinador administrativo de los postgrados

Un representante del estamento docente.

Un representante del estamento estudiantés.

Un representante de los egresados.

Artículo 23º.

Existirá en cada Escuela un Decano nombrado de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Generales de la Universidad y en cada Facultad un Director de libre nombramiento y remoción por el Rector.

Parágrafo.

Los Institutos tendrán un Director, de Centros un Jefe y los Programas un Coordinador, todos ellos de libre remoción y nombramiento por el Rector.

Artículo 24º.

En la Universidad podrán ser creadas las Escuelas que se requieran y que sean pertinentes para el adecuado desempeño y realización de su propia misión académica.

CAPÍTULO VII DE LOS DECANOS

Artículo 25º.

El Decano es el representante de la Escuela y tiene como misión primordial la dirección de los procesos organizacionales y administrativo-financiero, lo mismo que la coordinación de los procesos académicos y pastorales en asocio con los Directores de las Facultades y los jefes de los diferentes programas o proyectos que se realicen en su unidad académica. Contará siempre con el apoyo de los respectivos subsistemas organizacionales que en la Universidad existen para tales efectos y obrará de acuerdo con las políticas institucionales.

Artículo 26º.

Son funciones de los Decanos las siguientes:

- a) Gestionar los procesos académicos, pastorales, administrativos y financieros de la Unidad que representa.
- b) Liderar el diseño, de la ejecución y la evaluación del Plan de Desarrollo de la Escuela.

- c) Proponer las políticas y las estrategias que le permitan a su Facultad y a la Escuela a la que pertenecen, responder con excelencia, transparencia y calidad a los desafíos presentes y futuros de la Universidad.
- d) Integrar las Facultades, Programas y Proyectos que hacen parte de la Escuela en todo lo referente a lo académico, lo pastoral, lo administrativo y lo económico.
- e) Generar y optimizar los recursos de la Escuela.
- f) Proyectar la Escuela al interior y al exterior de la Universidad, en el entorno local, nacional e internacional.
- g) Planear y coordinar el proceso de Autoevaluación y Acreditación de los Programas de las Facultades pertenecientes a su Unidad Académica.
- h) Presentar un informe anual de su gestión al Rector de la Universidad.
- i) Todas las demás funciones establecidas por los Estatutos y Reglamentos vigentes en la Universidad y las funciones y labores que el Rector le encomiende o delegue.

Artículo 27º.

El Decano de la Escuela deberá tener el siguiente perfil:

- a) Acreditar título de Postgrado, preferiblemente Doctorado, en alguna de las áreas del conocimiento de la Escuela a su cargo.
- b) Tener competencias gerenciales y de innovación y emprendimiento.
- c) Tener un liderazgo interpersonal corporativo.
- d) Presentar habilidades para la conciliación y la negociación.
- e) Tener identidad con los principios, la Misión y los Estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DIRECTORES DE FACULTAD

Artículo 28º.

El Director de Facultad es el representante de la Facultad. Es el responsable de los procesos de la gestión académica de la Unidad a su cargo. Bajo la coordinación del Decano de Escuela debe responder por los procesos organizacionales, pastorales, administrativos y económicos de su Facultad.

Artículo 29º.

Son Funciones del Director de Facultad las siguientes:

- a) Dirigir el proceso de Docencia, Investigación y Extensión Académica de la Facultad a su cargo.
- b) Proponer la planta de profesores y su asignación académica para su aceptación y nombramiento, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Universidad.
- c) Impulsar los programas de postgrado en su Facultad.
- d) Incrementar las tareas de la investigación científica en los docentes y en los estudiantes de la Facultad. Igualmente propiciar su participación en las publicaciones y en eventos científicos y académicos de importancia para su Facultad.
- e) Procurar la capacitación de los docentes de su facultad.

- f) Impulsar las relaciones interinstitucionales e internacionales de su Facultad, de acuerdo con el Plan de Desarrollo de la Escuela a la cual pertenece.
- g) Responder a los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas académicos a su cargo en coordinación con el Decano de la Escuela.
- h) Impulsar las relaciones con los egresados y exalumnos de su Facultad.
- i) Dinamizar el mercadeo y la prestación de servicios de la Facultad en coordinación con el Plan de Desarrollo de la Escuela.
- j) Prestar la debida atención a los estudiantes y a los docentes a su cargo, para asegurar en ellos una formación y un trabajo integral.
- k) Decidir los casos disciplinarios, de acuerdo con las normas institucionales.
- l) Presentar un informe anual de su gestión al Decano de la Escuela.
- m) Participar en los comités y organismos que de acuerdo con las normas reglamentarias le correspondan.
- n) Todas las demás funciones establecidas por los Estatutos y Reglamentos vigentes en la Universidad y las funciones y labores que el Decano de la Escuela le encomiende o delegue.

Artículo 30º.

El Director de la Facultad deberá tener el siguiente perfil:

- a) Acreditar título de Formación Básica y Profesional en una de las áreas del conocimiento de la Facultad a su cargo.
- b) Tener las competencias relacionadas con gestión curricular y académica.
- c) Presentar cualidades que aseguren su liderazgo profesional.
- d) Tener competencias interpersonales y habilidades comunicativas.
- e) Tener identidad con los principios, la Misión y los Estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO IX DE LOS CONSEJOS DE ESCUELA Y DE FACULTAD

Artículo 31º.

Existe en cada Escuela un Consejo y en cada Facultad un Consejo de Facultad, como organismos decisorios para algunos asuntos académicos y asesores del Decano y del Director en los asuntos administrativos y económicos.

Artículo 32º.

Artículo 32º. El Consejo de Escuela está formado por:

- El Decano de Escuela quien lo convoca y preside.
- Un representante de los Directores de Facultad o el Coordinador administrativo de programas de postgrado, según el tema a tratar.
- Un representante del estamento docente, de pregrado o de postgrado, según el tema a tratar.
- Un representante del estamento estudiantil de pregrado o de postgrado, según el tema a tratar.

Un representante de los egresados no vinculado laboralmente a la Universidad, de pregrado o de postgrado, según el tema a tratar.

Parágrafo 1.

Los representantes estamentarios serán nombrados por un período de un año y su elección se hará por convocatoria liderada y realizada por la Secretaría General, entre aquellos representantes elegidos para los Consejos de Facultad de cada una de la Facultades que conforman la Escuela y de acuerdo con el proceso que para tal efecto la Secretaría General tenga establecido.

Artículo 33º.

Son funciones de los Consejos de la Escuela las siguientes:

- a) Asesorar al Decano en la consecución de la excelencia académica de la Escuela, así como de su expansión y funcionamiento.
- b) Asesorar al Decano en la presentación de candidatos para los Directores de Facultad y para los Coordinadores de los Programas de la Escuela.
- c) Ratificar los planes de estudio, currículos y reformas curriculares presentados por los Consejos de Facultad.
- d) Aprobar la creación de nuevos programas, incluyendo las Especializaciones, para luego ser ratificados por el Consejo Académico de la Universidad.
- e) Aprobar la presentación final de los procesos de Autoevaluación y Acreditación en cada uno de los Programas de las Facultades que integran la Escuela, para luego ser aprobada definitivamente por el Consejo Académico de la Universidad.
- f) Establecer y aprobar, cuando sea pertinente, el respectivo ciclo básico y las áreas transversales de formación en la Escuela.
- g) Ser instancia en los casos académicos y disciplinarios, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos establecidos y vigentes en la Universidad.
- h) Todas las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza y con los Estatutos y Reglamentos establecidos y vigentes en la Universidad.

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 34º.

Existe en cada Facultad un Consejo de Facultad como organismo asesor del Director de la Facultad en la programación, ejecución, control y evaluación de las actividades académicas de sus programas a cargo. Este Consejo aprobará y ejecutará lo que le corresponda.

Artículo 35º.

El Consejo de Facultad está conformado por:

- El Director de la Facultad quien lo convoca y lo preside,
- Un representante de los coordinadores de las áreas académicas.
- Un representante del estamento docente.
- Un representante del estamento estudiantil.
- Un representante de los egresados no vinculado laboralmente a la Universidad.

Parágrafo 1.

Los representantes estamentarios serán nombrados por un período de un año y su elección se hará por convocatoria liderada y realizada por la Secretaría General,

entre los miembros del estamento respectivo y de acuerdo con el proceso que para tal efecto la Secretaría General tenga establecido.

Parágrafo 2.

Cuando se creen nuevos programas y estén en su fase inicial, la Universidad proveerá la conformación de este Consejo "Ad hoc".

Artículo 36º.

Son funciones del Consejo de Facultad las siguientes:

- a) Asesorar al Director de la Facultad en la consecución de la excelencia académica, así como en la expansión y posicionamiento de la Facultad a su cargo.
- b) Diseñar planes para integrar las diferentes áreas en los Programas de la Facultad.
- c) Aprobar los planes del estudio, currículo y reformas curriculares, para su ratificación posterior en el Consejo de Escuela y en el Consejo Académico de la Universidad.
- d) Poner en marcha los procesos de Autoevaluación y Acreditación de cada uno de los Programas de la Facultad.
- e) Proponer candidatos para ser docentes en los diferentes Programas de la Facultad.
- f) Aprobar el proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Facultad y velar por su adecuado desarrollo e implementación.
- g) Todas las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza y los Estatutos y Reglamentos Establecidos y vigentes en Universidad.

DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS

Artículo 37º.

En los Institutos y Centros existentes en la Universidad existirá un Consejo de Dirección con composición y funciones propias.

CAPÍTULO X DEL COLEGIO

Artículo 38º.

El colegio es la unidad académica encargada de atender la educación preescolar, Básica primaria, básica secundaria y media. Es razón interna del Colegio ser semillero para los programas de Educación Superior con los cuales cuenta la Universidad.

Artículo 39º.

La Dirección del Colegio estará a cargo de un Decano nombrado de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Generales de la Universidad. El Decano debe ser Sacerdote y contar con la aprobación del Gran Canciller de la Universidad.

Parágrafo.

El Decano, para efectos civiles, podrá utilizar el título de Rector del Colegio, en concordancia con la nomenclatura oficial.

Artículo 40º.

El Colegio se organizará de acuerdo con las normas de la Universidad y con las normas legales del Gobierno Nacional.

CAPÍTULO XI
OTROS ORGANISMOS

Artículo 41º.

Podrán existir en la Universidad otros organismos dotados con Personería Jurídica, de acuerdo con los Estatutos Generales y con las normas de la Institución. Su representante legal será el Rector o su delegado.

CAPÍTULO XII
NOMENCLATURAS

Artículo 42º.

Las decisiones que tome el Consejo Directivo y que requieran ser publicadas oficialmente, se promulgarán por medio de ACUERDOS y de ACTOS RESOLUTORIOS.

Artículo 43º.

Las decisiones que tome el Rector y que requieran ser publicadas oficialmente se promulgan por medio de RESOLUCIONES RECTORALES.